



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS  
SOCIALES; EXPEDIENTE N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; TERCER  
JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO - CHICLAYO; DISTRITO  
JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTORA**

**GIL GONZALES, EVELYN IRINA  
ORCID: 0000-0001-7678-0099**

**ASESOR**

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD  
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**TRUJILLO – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gil Gonzales, Evelyn Irina  
ORCID: 0000-0001-7678-0099

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold  
ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Trujillo, Perú

### **JURADO**

Espinoza Callán, Edilberto Clinio  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quesada Apian, Paul Karl  
ORCID: 0000-00001-7099-6884

## **FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Romero Graus, Carlos H  
Miembro

---

Mgtr. Quesada Apian, Paul Karl  
Miembro

---

Dr. Espinoza Callán, Edilberto  
Clinio  
Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien es mi guía y mi motor para seguir adelante y gracias a su infinito amor, me permite seguir luchando para lograr mi sueño que se haga realidad

A mi familia que siempre me apoya moralmente y me permite seguir adelante en esta dura batalla de conseguir mi sueño de ser una gran abogada y estar al servicio de la sociedad.

Evelyn Irina, Gil Gonzales

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado con mucho amor a mi familia, en especial a mis hijas y a mi madre, ya que es la base principal de mi vida y por tal motivo es quien me da las fuerzas para seguir luchando cada día y así poder lograr que mi sueño se haga realidad, para orgullo de ellas de mi familia, amigos y de las personas que me conocen.

Evelyn Irina, Gil Gonzales

## RESUMEN

La presente investigación desarrolló el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el pago de beneficios sociales, del expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, ¿Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú? 2021?, asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, así mismo se tuvo una redacción y entendible al lector, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes y la idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

**Palabras clave:** Beneficios sociales, características, proceso, resolución.

## **ABSTRACT**

The present investigation developed the following problem: What are the characteristics of the judicial process on the payment of social benefits, from file N ° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; third transitory labor court, Chiclayo, Lambayeque Judicial District, Peru? 202, likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, there was also a clear and understandable wording to the reader, and there was congruence between the claim and the existing evidence and the suitability of the facts with the invoked causal relationship. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study.

**Keywords:** Social benefits, characteristics, process, resolution.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. Título del trabajo de investigación.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. El proceso laboral ordinario.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios.....	9
2.2.1.3. El pago de beneficios sociales en el procesp ordinario.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Fines del proceso laboral.....	11
2.2.1.4. Los plazos.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Computo de plazos.....	12
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a plazos.....	12
2.2.1.5. plazos en el proceso laboral.....	12
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.7. los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.7.1. el juez.....	13
2.2.1.7.1.1. Facultades del juez.....	13
2.2.1.7.2. Las partes.....	14
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.3. El demandante.....	14
2.2.1.7.4. El demandado.....	15
2.2.1.7.5. Las resoluciones.....	15
2.2.1.7.5.1. Clases de resoluciones.....	15
2.2.1.8. La prueba.....	16
2.2.1.8.1. Fines.....	16
2.2.1.8.2. Las pruebas actuadas en el proceso.....	17



2.2.1.8.3. Los documentos.....	17
2.2.1.8.4. Clases de documentos.....	17
2.2.1.9. La pretension.....	18
2.2.1.9.1. Concepto.....	18
2.2.1.9.2. Elementos.....	18
2.2.1.9.3. Pretension en el proceso.....	19
2.2.2. El Trabajo.....	19
2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Derecho del trabajo.....	19
2.2.3. Los contratos de trabajo.....	20
2.2.4 Elementos del Contrato de Trabajo.....	20
2.2.4.1. Características.....	20
2.2.4.2. Clases.....	20
2.2.4.3. Beneficios sociales.....	21
2.2.4.4. La Compensación de tiempo de servicio.....	21
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Diseño de la investigación.....	26
4.2. Poblacion y muestra.....	29
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.5. Plan de análisis de datos.....	31
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.7. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de resultados.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. REFERENCIAS.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	51
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	70
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	71

## **INDICE DE RESULTADOS**

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	35
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	36
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	37
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	38

## I. INTRODUCCIÓN

Con respecto al presente trabajo de investigación sobre el pago de beneficios sociales, es un problema dentro de la administración de justicia y especialmente para los demandantes, ya que muchas veces tienen que demandar a grandes empresas o instituciones públicas o privadas que ostenta de alguna manera el poder, por ello que se hacen engorrosos este tipo de demandas y muy tediosas.

Por último, el informe se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis, equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado, agradecimiento, dedicatoria, resumen y abstrac; seguido del contenido o índice y, el cuerpo del informe comprende: I. Introducción. II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis. IV. Metodología. V. Resultados; VI. Conclusiones y, finalmente los anexos.

Sobre lo descrito por este autor se tiene que habiendo tenido los medios necesarios y suficientes, estableció un manual sobre lo referente a la toma de decisiones de los operadores de justicia al momento de emitir sus fallos, y es por ello que entre sus ideas principales establece que para poder emitir una sentencia, esta debe estar no solo bajo el cumplimiento de aspectos de forma, sino también de fondo que es donde se debe incidir mucho, para así poder tener sentencias bien fundamentadas y evitar cuestionamientos, es por ello que presenta el manual donde da pautas para poder motivar aplicando técnicas y métodos, que ayuden en algo a tener resoluciones aceptadas en su mayoría por las partes. (Álvaro, 2013).

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono

esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Por otro lado Hernández (2008) sobre “la carga procesal en el Perú”, con respecto a este tema que es muy cuestionado por la sociedad en su conjunto y dentro de su meta fue determinar la influencia de la carga procesal en la resolución mediata e inmediata de los conflictos jurídicos, y estableció que la acumulación de procesos genera ineficiencia y corrupción; así mismo las maniobras dilatorias de las partes contribuyen a que los procesos sean lentos y la carga procesal se mantenga abundante, es por ello que se debe establecer parámetros donde estos se cumplan por ambas partes para así ir ganando poco a poco la confianza de la población.

Cumpa, R. (s/f). Chiclayo, En su Libro El Lenguaje de los Abogados en el Banquillo, afirma: (...) El mal ejemplo de la pésima redacción que en términos generales se advierte en el Poder judicial viene desde arriba. Allí se generan o desde allí se difunden todos los vicios de los que está plagado nuestro lenguaje forense. Y es que, en una mala aplicación del principio de autoridad, todos los aquí creen que lo que se dice la suprema es santa palabra y hay que imitarlo. Cierta vez uno de ellos de lo aquí me cuadro cuando quise poner en tela de juicio algunas expresiones que considero disparatadas: Para que lo sepas, así lo dicen los supremos.

### **Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales, del expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, ¿Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú? 2021?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales, del expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021

### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos.
2. Identificar la claridad de las resoluciones.
3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas
4. Identificar si los hechos sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

### **Justificación**

El presente trabajo se justifica porque va a permitir a otros investigadores darles las pautas básicas sobre este tipo de investigación explorativa y descriptiva, que permite indagar y explorar aspectos de las diversas resoluciones judiciales y que van a permitir identificar si es que están cumpliendo con cada uno de los parámetros establecidos no solamente en el aspecto procesal sino también en el aspecto sustancial, es por ello que al haber elegido esta investigación sobre beneficios sociales, he explorado dichas resoluciones judiciales que me permiten conocer las características de dichas resoluciones y así poder describirlas con conocimiento de causa y esto ayudará a futuros investigadores a que ya teniendo como base esta investigación puedan ir poco a poco haciendo eco en los administradores de justicia y así puedan emitir resoluciones no solo dentro del tiempo establecido sino que estas sean bien fundamentas.

También esta investigación servirá para dar a conocer a la comunidad en general como se analiza una resolución judicial y así hacer las descripciones dentro del marco normativo, y así poder identificar aspectos esenciales de toda resolución judicial.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Marcenaro (2009) investigó en su tesis titulada sobre: “Los derechos laborales de rango constitucional”, siendo el objetivo establecer aspectos necesarios para que se determine la importancia que tienen estos derechos que la constitución ampara, la metodología es de tipo descriptivo y transversal sus conclusiones: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. b) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. c) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación.

Sarzo (2012) investigó en su tesis sobre “La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano”, siendo su objetivo la aplicación de la norma constitucional en los procesos laborales, su metodología fue retrospectiva y estas fueron sus conclusiones: a) El derecho constitucional a la remuneración es, a la vez, un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano. Este dato es relevante porque el contenido constitucional del derecho a la remuneración (ya sea que se entienda como contenido esencial o como contenido constitucionalmente protegido) no puede configurarse al margen de la concreta posición jurídica de éste. b) Para determinar si el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del denominado contenido esencial de los derechos fundamentales o del llamado contenido constitucionalmente protegido, es clave analizar la relación existente entre ambas figuras jurídicas en nuestro sistema constitucional. Al respecto, existen tres posiciones en torno al tema. La primera postula una relación de identidad entre ambas categorías. La segunda, una relación de todo a parte. Finalmente, una tercera posición centra su análisis en los límites inmanentes de los derechos fundamentales. c) El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una remuneración suficiente proscribire el trabajo impago.

Requejo (2014) Licenciado en Derecho, elaboró una tesis titulada “Fortalecimiento del Sistema de Inspección de Trabajo en el Perú”, el cual explica la problemática del entorno sobre el cual se desarrolla el derecho del trabajo y el papel protagónico que representan los órganos de control y la fiscalización para dar cumplimiento de las normas laborales. El autor hace referencia a la Constitución Política del Perú, resaltando los principios constitucionales sobre los cuales se sostiene el derecho al trabajo y las normas que se derivan de él. Asimismo, explica la razón de la existencia del sistema fiscalizador para asegurar que no se produzca infracciones en materia laboral. Sostiene la importancia de la creación de empleos decentes, dignos, donde se respeten los principios, las normas y las obligaciones las cuales sirven para reducir los problemas que hoy en día repercuten en los niveles de pobreza y de trabajos que no van de acorde con el desarrollo profesional de los trabajadores. Asimismo, precisa que esto va también de la mano de políticas de desarrollo que impulsen la generación de empleo y la productividad a través de las inversiones y creación de empresas. El autor manifiesta las debilidades y oportunidades de mejora del sistema de inspección en el país, en relación a los convenios y las recomendaciones de normas internacionales, en ese sentido, declara que uno de los retos para lograr el objetivo de un trabajo decente dependerá del reforzamiento de esta función y de que se tenga un órgano que garantice el control y cumplimiento de las normas sociolaborales, papel que tendría la reciente creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. Finalmente, dentro de las principales conclusiones, señala en primer lugar, de que nuestras normas laborales sí contribuyen a las generación de empleo decente y que para ello dependerá de una buena administración del Gobierno, en segundo lugar, explica que el Trabajo digno debe ser entendido como el que se desarrolla bajo las normas que lo regulan en beneficio de la productividad, en tercer lugar, declara que es importante el papel que cumple el órgano de control fiscalizador porque promueve las buenas prácticas y finalmente manifiesta que con la creación de la SUNAFIL se generará un importante cambio en el control del cumplimiento de las normas socio laborales en todo el país.

Ancajima (2018) en su tesis titulada, “contratación laboral de personas con discapacidad y su efecto en el impuesto a la renta en las empresas de servicios ubicadas



en el distrito de Chiclayo, periodo 2018”, Esta investigación tiene como objetivo Determinar como la contratación laboral de personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el Impuesto a la Renta en las empresas de servicios del Distrito de Chiclayo, periodo 2018. Presenta un enfoque cualitativo de tipo aplicada, ya que se pretende analizar las incidencias para la contratación laboral de personas con discapacidad en las empresas de servicios y determinar el efecto positivo en el Impuesto a la Renta. La población en estudio la constituyen 160 empresas designadas Principales Contribuyentes de la Intendencia Lambayeque con CIUU de Servicios, la encuesta fue aplicada a una muestra de 113 empresas y a su vez se les entregó una cartilla para facilitar el llenado de la misma. Como resultado final se observó que solo el 25% de empresas de servicio si contratan a personas con discapacidad, y que el principal motivo para la contratación está relacionado con los beneficios tributarios que el estado les otorga representado en un 15%. Por otro lado, se demostró mediante un ejemplo la aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la ley, donde se obtuvo un ahorro significativo en la determinación y pago en el Impuesto a la Renta siendo según nuestro ejemplo de S/. 26,559.00, de manera que el 94% de los encuestados manifiesta que se tiene un efecto positivo en el Impuesto a la Renta por contratar personas con discapacidad.

Llamo (2016) en su tesis: “evasión de beneficios sociales y su influencia en la satisfacción laboral de la empresa consorcio arboleda Chiclayo”, Toda empresa que quiera mantener un clima organizacional en el que los trabajadores estén satisfechos y dispuestos a ser productivos debe tomar en cuenta los beneficios que influyen en el nivel de satisfacción laboral de sus empleados. Considerando que existen evidencias de que un empleado satisfecho tiene menor índice de ausentismo y carece de deseos de renunciar al trabajo es importante para cualquier organización medir este factor, dado que les indicará que tan capaz es la empresa para satisfacer a sus empleados. Por consiguiente, el objetivo general de esta investigación es: determinar la influencia de la evasión de beneficios sociales en la satisfacción laboral de la empresa Consorcio Arboleda en el año 2016. Para ello se realizó una investigación del tipo descriptiva y correlacional apoyada en un diseño no experimental manteniendo que la hipótesis de este trabajo es: la evasión de los beneficios sociales influye en la satisfacción laboral

de la empresa Consorcio Arboleda. Al realizar los análisis pertinentes se obtuvo como resultado: con un nivel de significancia del 5% existe evidencia estadística de que la evasión de los beneficios sociales, legales y convencionales influye significativamente en la satisfacción laboral de los empleados de la empresa Consorcio Arboleda.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es una variante del proceso civil común, de modo que responde a las pautas típicas de todo enjuiciamiento de una pretensión civil, donde se dilucidan intereses privados entre ciudadanos. Prueba de ello es la propia Ley de Procedimiento Laboral ha calificado desde siempre como supletoria la legislación relativa al proceso civil. (Cruz, 2010).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

La Ley Procesal del Trabajo contempla los siguientes principios:

##### **A. Principio de inmediación**

Este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos (Monroy, 2009)

##### **B. Principio de oralidad**

A través de esta regulación se busca obtener un proceso laboral más rápido, breve y sencillo, cuyo propósito sea el que la ley se cumpla, evitando con ello que el proceso laboral sea convertida en un instrumento de elusión y demora del cumplimiento de la misma (Vinatea, 2009).

##### **C. Principio de concentración**

El principio de concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, lo que supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del proceso, que le permita negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las

partes o que estime convenientes para regularizar el mismo. Por tanto, se encuentra destinada a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos, y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad (Rioja, s.f.).

#### **D. Principio de celeridad**

La Nueva Ley Procesal de Trabajo, a diferencia de la Ley 26636, contempla plazos más cortos para la realización de los actos procesales entre uno y otro, lo que va de la mano con el principio de concentración de los actos procesales desarrollado precedentemente que asegura una mayor celeridad de los procesos. La celeridad también se consigue haciendo del proceso uno esencialmente oral y menos formalista, que evite dar trámite a recursos y maniobras dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso.

#### **E. Principio de Economía procesal**

Para Erminda (2003) este principio, resulta de suma importancia y es decisivo para la obtención de una buena justicia, sobre la que debe incidir la supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces, auxiliares de justicia y simplificando cada proceso en particular.

#### **F. Principio de veracidad**

Este se refiere que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. (EXP. N° 03198-2011-PA/TC).

#### **G. Principio del debido proceso**

El proceso como instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional debe tener sus procedimientos preestablecidos, a fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la contradicción, el derecho de las partes aportar al proceso los hechos que respalden a sus afirmaciones haciendo uso de los medios probatorios , el derecho a que las decisiones judiciales estén motivadas fáctica y

jurídicamente el derecho a impugnar las resoluciones, etc., los que en conjunto deben garantizar no solo un debate judicial transparente ni decisión judicial imparcial, sino además el ejercicio pleno e ineludible del derecho de defensa de cada una de las partes en todas las etapas del proceso (Carrión, 2000).

### **2.2.1.3. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso Ordinario laboral**

De conformidad con la sección sexta Ley N°26636 Art.61 el pago de beneficios sociales, se tramitan en proceso ordinario laboral pago de remuneraciones y beneficios económicos siempre que excedan de 10 URP (1 URP = 10% de la UIT. (Castillo, et al 2009).

#### **2.2.1.3.1. Fines del proceso laboral**

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

### **2.2.1.4. Los plazos en el proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.4.1. Concepto de plazo**

Artículo 48.- Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

#### **2.2.1.4.2. Cómputo del plazo**

Los plazos procesales se computan con arreglo a los criterios establecidos en el código civil y comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiera efectuado el acto de comunicación del que la ley haga depender su inicio se incluyen en el cómputo el día de vencimiento que expirara a las 24 horas. El cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

#### **2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Se entiende como la intervención que se realiza a instancia de parte sobre la actuación del Ministerio Público, a fin de constatar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la etapa de investigación preparatoria. Para ello, valiéndose de los pronunciamientos de la Corte Suprema, analiza el plazo máximo de duración de las diligencias preliminares y actos de investigación; además, advierte que en la práctica judicial estos plazos no se cumplen, llegando a programarse diligencias extemporáneas sin que el fiscal haya dispuesto la prórroga de las investigaciones (Velásquez, 2020)

#### **2.2.1.4.4. Los plazos en el proceso laboral**

El plazo para contestar la demanda en un proceso ordinario es de 10 días, por otro lado, si nos encontramos frente a un proceso laboral sumarísimo el plazo es de 05 días, los mismos que son contados desde que éste toma conocimiento de la demanda, una vez que ha vencido el plazo para efectuar la contestación de la demanda con o sin ella, el juez dentro de los siguientes 15 días deberá citar a las partes para la realización de la audiencia única, si una de las partes a ha deducido excepciones o cuestiones probatorias, el juez concederá a la otra parte el plazo de tres días para que subsanen, absueltas o no las excepciones o cuestiones probatorias el juez tendrá el mismo plazo para señalar fecha y hora para la realización de la audiencia única, el juez podrá archivar el proceso si han transcurrido 30 días naturales desde que se efectuó dicha diligencia y el proceso no ha sido impulsado por ninguna de las partes, en los procesos laborales las partes pueden prestar sus alegatos dentro de los cinco días de haberse

desarrollado la audiencia única, el plazo para poder emitir sentencia en un proceso ordinario laboral, es de 15 días de haberse realizado la audiencia única, el plazo para interponer recurso de casación en materia laboral es de 10 días contados desde la notificación de la sentencia de vista.

#### **2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos**

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

##### **2.2.1.4.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se tienen los siguientes:

- Determinar si a la demandante le corresponde el pago por compensación por tiempo de servicios
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago no gozadas y trucas
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago por bono alimenticio
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago de horas extras
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago de utilidades
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago de póliza de seguro
- Determinar si a la demandante le corresponde el pago de de interés legales y costos del proceso.

(Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07)

#### **2.2.2. Sujetos del proceso**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina

diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Quisbert, 2006)

#### **2.2.2.2. El Juez**

Juez es una persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia; desde otro punto de vista, es un servidor público que desempeña una de las funciones del Estado moderno. (Quisbert, 2006)

##### **2.2.2.2.1. Facultades del Juez**

Según Decreto Legislativo N° 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

#### **2.2.2.3. Las partes**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En resumen, las partes procesales son solo el Demandante y el demandado. (Quisbert, 2006)

##### **2.2.2.3.2. El demandante**

Es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. (Quisbert, 2006)



### **2.2.2.3.3. El demandado**

Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma, el demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercitan la acción y plantea la litis. (Quisbert, 2006)

## **2.2.3. Las resoluciones**

### **2.2.3.1. Concepto**

Pérez (2014), una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

Para Monroy, (2009) determina sobre las diferencias entre Decreto y Auto, el cual nos dice que se halla en esta última es producto de la elaboración lógica, jurídica; por parte del justiciero, el cual así mismo destaca el valor de los autos en el proceso, los mismo que no solo motivan al proceso excepto excepciones.

#### **2.2.3.2.1. El decreto**

Un decreto es un tipo de acto administrativo, de contenido generalmente reglamentario, que proviene de la decisión de una autoridad en una materia de su competencia, y que por lo tanto se impone de manera vertical.

#### **2.2.3.2.2. El auto**

Es una resolución judicial mediante la cual un juzgado o tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

### **2.2.3.2.3. La sentencia**

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

### **2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico (resoluciones)**

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). (Barranco 2017)

## **2.2.4. La prueba**

### **2.2.4.1. Concepto**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho (Álvaro, 2013)

### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

## **2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

### **2.2.4.4.1. Los documentos**

#### **2.2.4.4.1.1. Concepto**

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).

#### **2.2.4.4.1.2. Clases de documentos**

##### **2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos públicos**

Rioja, (2017) establece “que el documentos públicos es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

##### **2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos privados**

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

##### **2.2.4.4.1.3. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio**

- Partida de matrimonio de la esposa del beneficiario
- Partida de defunción del beneficiario
- Boletas de pago por la cantidad de S/.1,441.00 soles que cobraba el trabajador
- Acta de pago de Compensación por Tiempo de Servicios
- Acta de pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad

- Acta de pago de bono alimenticio
- Acta de pago de horas extras
- Acta de pago en utilidades
- Acta de pago de póliza de seguro

(Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02)

## **2.2.5. La pretensión**

### **2.2.5.1. Concepto**

Es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Avilés, s.f).

Couture (2002) expone la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (p. 72)

### **2.2.5.2. Elementos de la pretensión**

#### **a. Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia, la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.

#### **b. El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez, es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

### **c. La causa**

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma, constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial.

#### **2.2.5.3. La pretensión en el proceso en estudio**

La demandante doña A solicita el pago de beneficios sociales y otros, hasta por la suma de S/172,916.53 nuevos soles, requiriendo:

- Reintegro de compensación por tiempo de servicios
- Reintegro de vacaciones no gozadas y truncas
- Reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad
- Reintegro de bono alimenticio
- Pago de horas extras
- Participación en utilidades
- Pago de póliza de seguro
- Pago de interés legales y costos del proceso.

#### **2.2.5.3.1. El Derecho al Trabajo**

##### **2.2.5.3.1.1. Concepto**

Arévalo (2007) indica el derecho del trabajo es a unión de principios, normas jurídicas las cuales protegen al trabajador, regulan el vínculo individuales o colectivos entre las empresas y los trabajadores, de forma personal, libre y subordinados laboran en las mismas a cambio de un ingreso económico mensual, quincenal, semanal, diario.

##### **2.2.5.3.1.2. Regulación del derecho al trabajo**

Establece un derecho básico y el ejercicio de otros derechos humanos y cubre un doble tamaño: colectiva e individual, pues tiene que acceder a que el sujeto asegure su supervivencia y de su familia la cual se necesita una disposición colectiva para lo cual se defiende este derecho. (Ramírez, 1999).

### **2.2.5.3.2. Los contratos de trabajo**

#### **2.2.5.3.2.1. Concepto**

**A. El contrato de trabajo.** Es un acto jurídico en la que el trabajador se enajena su trabajo por un tiempo a plazo fijo o indeterminado con la finalidad de beneficiar de manera personal y subordinada al empleador a cambio de ingreso económico (Avalos, 2010)

**b. Remuneración.** es la que el empleador está obligado a pagar por los servicios del trabajador, también se denomina contraprestación de servicios, a cambio de una actividad realizada (Toyama. 2011)

**c. Subordinación.** – Esta esta relaciona a los deberes que tiene el trabajador y de ponerse a disposición de su empleador mediante su fuerza de trabajo, para que este lo dirija en los términos mediante la ley estipula (Avalos, 2010).

#### **2.2.5.3.2.2. Elementos del Contrato de Trabajo**

Los principales elementos del trabajo el trabajador se compromete a facilitar sus servicios al empleador por su propia cuenta, es decir que no puede subcontratar a otra persona que labore en su lugar.

#### **2.2.5.3.2.3. Características del Contrato de Trabajo**

Todo Contrato de Trabajo es consensual, bilateral, de tracto sucesivo, oneroso, personal y sinalagmático o de prestaciones recíprocas

#### **2.2.5.3.2.4. Clases de contrato de trabajo**

Según los que estipula la legislación peruana, existen en la actualidad tres clases de contratos:

**a) Contratos a Tiempo Indeterminado,** en este el período no tiene fin, se termina dicho vínculo cuando el trabajador en forma voluntaria renuncia.

b) Contrato a Tiempo Parcial.

c) Contratos Sujetos a Modalidad. Este tipo de contrato es diferente a los dos primeros, pues la única diferencia lo marca la fecha de duración de dicho contrato, es por ello que es muy importante conocer aspectos como subyacentes los cuales están sujetos a la modalidad.

### **2.2.5.3.3. Beneficios Sociales**

Los beneficios sociales son utilizados a diario por actores internacionales los cuales son vinculados con los derechos laborales, los cuales pueden ser empleadores, trabajadores, autoridades, la doctrina y la legislación, todos se sobreentienden el tema de los conceptos, aunque la legislación de hoy en día no lo define aun, es por ello que el presente artículo será definir en forma clara los beneficios sociales, al ser dado aviso tanto a la Sunat, como así también al tribunal fiscal, estos no aplican en su verdadera concepción. (Neves, 1997).

Existe un historial de un antecedente legislativo, el cual no está vigente, sin embargo, nos explica sobre el concepto de beneficios sociales, nos referimos al reglamento de la Ley N° 4916. (Gómez, 1996).

#### **2.2.5.3.3.1. Beneficios sociales en la legislación**

A nivel legal y constitucional, se cuenta con la constitución actual en el artículo veinticuatro, párrafo segundo, indica sobre pago remuneraciones de beneficios sociales de los trabajadores tendrá obligación sobre otra obligación del empleador.

En legislativo en el Decreto Legislativo N° 688 “Ley de consolidación de beneficios sociales”, establece a un seguro de vida y la bonificación por el tiempo de 48 horas, así mismo la CTS, se remite a los establecido por el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713, el cual indica que las normas de legislación nacional y normas constitucionales, establecen entre otros beneficios sociales, así

también el descanso semanal remunerado, los días feriados, las vacaciones al año pagadas. (Rendón, 1988)

#### **2.2.5.3.3.2. Reclamo de pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros**

Está en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02, cuyas sentencias son materia de análisis se reclama:

- El de reintegro de remuneraciones por discriminación salarial.
- Reintegro de beneficios sociales (Gratificaciones, Cts)
- Reintegro de liquidación.



### 2.3. Marco conceptual

**Acción.** Es un derecho subjetivo público, porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio, el requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas, tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Estabilidad laboral relativa:** “Establece que la decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sin causa justa tiene efectos extintivos, teniendo el trabajador solo derecho a una indemnización económica a cargo del empleador”.

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001).

**Expediente:** “Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial”.

**Jurisprudencia.** “Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen, el término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general”.

**Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica).

**Sentencia:** Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (Jurídico)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

El proceso judicial sobre pago de Beneficios Sociales Beneficios Económicos; Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

#### **3.2. Específicos**

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**4.1.1. Tipo de la investigación**, la investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa**, cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa**, cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria**, cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva**, cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental**, cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva**, cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal**, cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.2. Población y muestra**

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de pago de beneficios sociales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p><b>Características</b></p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>· <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.</i></li> <li>· <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos</i></li> </ul>	<p><b>Guía de observación</b></p>

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:



punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa,** fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa,** también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa,** igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 08310-2013-0-1706- JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021.	Determinar las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 08310-2013-0-1706- JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021.	El proceso judicial sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07;Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso.	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso.

#### **4.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<b>Juez del Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo</b>	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC (5 días)	5	X	
	Auto de saneamiento	Art. 478 inc. 8 CPC (10 días)	9	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 inc. 12 CPC (50 días)	45	X	
<b>Demandante</b>	Presenta demanda	Art. 19 inc. 3 D.S N° 013-2008-JUS No hay plazos			
<b>Demandado</b>	Contestación de la demanda	Art 28.2 inc. c D.S N° 013-2008-JUS Art. 478 inc. 5 CPC (30días)	17	X	
<i>En segunda instancia</i>					
<b>Juez primer juzgado de trabajo de Chiclayo</b>	Admite recurso de apelación	Art. 366 y 373 CPC (10 días)	7	X	
	Expedición 2da. Sentencia	Art.395 CPC (50 días)	43	X	

**Fuente:** Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque

**Cuadro 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

**Tabla 2: claridad en las resoluciones**

<b>TIPO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD</b>
<b>Primera instancia</b>		
Auto admisorio	Luego de haber cumplido con todos los requisitos de rigor, tanto de forma como de fondo, se declara saneado el proceso y por consiguiente se dicta el auto admisorio.	Se tiene que he juzgador emitió dicho auto en forma clara y con un lenguaje entendible
Sentencia	El juez luego de haber analizado los medios probatorios de las partes y sus respectivos alegatos se tiene listo la resolución que pone fin a la demanda.	Se tiene que, existiendo tres partes en dicha sentencia, el juzgador las emitió usando un lenguaje entendible y accesible a la interpretación de las partes.
<b>Segunda instancia</b>		
Sentencia	No estando conforme con lo dictaminado por el juez de primera instancia la parte demandada acude a un órgano superior a través del recurso de apelación.	E juez luego de analizar la pretensión del apelante, éste emite su fallo confirmatorio utilizando un lenguaje claro y sin latinismo ni palabras técnicas

**Fuente:** Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07

**Cuadro 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

<b>MEDIO PROBATORIO</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>DEMANDANTE</b>		
Partida de matrimonio de la esposa del beneficiario	Documentos	Documento que acredita el vínculo conyugal
Partida de defunción del beneficiario	Documentos	Este documento acredita que el beneficio es solicitado por la conyugue dado que el titular es fallecido
Boletas de pago por la cantidad de S/.1,441.00 soles que cobraba el trabajador	Documentos	Donde se acredita la existencia de un pago como trabajador de dicha empresa.
Acta de pago de Compensación por Tiempo de Servicios	Documentos	Acredita que el trabajador recibió su pago por compensación por tiempo de servicio.
<b>DEMANDADO</b>		
La entidad demandada no ha cumplido con la carga de la prueba que según el artículo 23.4° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo literal a)		

**Fuente:** Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07

**Cuadro 3:** revela los medios probatorios actuados



**Tabla 4: calificación jurídica de los hechos**

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>La demandante esposa del titular alega, que su esposo, ha laborado desde el diecinueve de marzo de 1996 hasta el dos de enero del 2011, acumulando un record laboral de catorce años, diez meses y catorce días, desempeñándose como vigilante de seguridad, percibiendo una remuneración mensual de S/1,441.00 nuevos soles.</p>	<p><b>Fundamento jurídico:</b> De los hechos narrados por la parte demandante se tiene que estos los fundamento en lo señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Según lo dispuesto por el artículo 3° de la norma citada</p>	<p>La demandante solicita el reintegro de pago de otros rubros de los cuales tenía derecho, tales como vacaciones no gozadas y truncas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bono alimenticio, horas extraordinarias, participación de utilidades, etc. y el pago de la póliza de seguro de vida al haber fallecido cuando el trabajador tenía vínculo laboral.</p>

**Fuente:** Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07

**Cuadro 4:** revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

## **5.2. Análisis de resultados**

### **5.2.1. Respecto a la identificación de los plazos**

Sobre este caso en estudio está contenido en el expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, que se trata de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos la cual se llevó dentro de la vía ordinaria laboral y se tiene que por las partes respetaron los respectivos plazos, así mismo los administradores de justicia también cumplieron con los plazos establecidos, por ello que se tiene un proceso donde se cumple el objetivo del cumplimiento de los plazos, es por ello que no se han presentados algún tipo de nulidades o excepciones, asimismo se tiene que al contestar dentro del tiempo establecido no existen rebeldía.

Este esta vía procedimental se identifica los siguientes Plazos:

Artículo 48.- “Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda”.

Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el término que disponga la ley. (Andrés Cruz Mejía 2015)

### **5.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones**

Con respecto a este proceso sobre benéficos sociales, donde fue llevado por el tercer juzgado transitorio de trabajo de Chiclayo en primera instancia y por la segunda sala laboral de Lambayeque, se dieron trece resoluciones judiciales que de su análisis se tiene que los juzgadores han hecho uso de un lenguaje claro, es decir que no ha habido palabras rebuscadas, que hubieran hecho un poco difícil su lectura e interpretación, pues en este caso si son entendibles dichas resoluciones judiciales. Por ello que, según el respectivo análisis de todas las resoluciones judiciales, siempre se han utilizado una descripción basada en una redacción entendible y accesible a una persona sin formación académica normativa.

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado

Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). (Barranco 2017)

### **5.2.3. Respecto de los medios probatorios admitidos**

Por Resolución Número dos, de fecha veinte de junio del 2014, se admite a trámite la demanda vía Proceso Ordinario Laboral donde la parte demandante presento los medios de prueba consistentes en: Partida de matrimonio de la esposa del beneficiario, Partida de defunción del beneficiario, Boletas de pago por la cantidad de S/.1,441.00 soles que cobraba el trabajador, Acta de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Acta de pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, Acta de pago de bono alimenticio, Acta de pago de horas extras, Acta de pago en utilidades y el Acta de pago de póliza de seguro; estos medios probatorios fueron congruentes con la pretensiones que fueron: sobre pago de beneficios sociales y otros, hasta por la suma de s/172,916.53 nuevos soles, requiriendo: reintegro de compensación por tiempo de servicios, reintegro de vacaciones no gozadas y trucas, reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, reintegro de bono alimenticio, pago de horas extras, participación en utilidades, pago de póliza de seguro, pago de interés legales y costos del proceso; y también se tuvo congruencia con los puntos controvertidos los cuales fueron planteados en base a estas pretensiones.

Sobre la pretensión se tiene, que es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante (Avilés, s.f).

### **5.2.4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

**Con respecto a los hechos narrados por la demandante sobre beneficios sociales:** esta establece que su esposo W, ha trabajado desde el diecinueve de marzo de 1996 hasta el dos de enero del 2011, acumulando un record laboral de catorce años, diez meses y catorce días, desempeñándose como vigilante de seguridad, percibiendo una remuneración mensual de

S/1,441.00 nuevos soles, por lo tanto, al haber fallecido y no habiendo recibido todos sus beneficios sociales plantea su demanda en base a los siguientes hechos:

**De estos hechos se tiene un sustento legal en lo siguiente:**

- Sobre las vacaciones no gozadas del periodo de 1996 al 2011. Su fundamento jurídico lo señala el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713. El actor peticiona el pago de vacaciones de los periodos 1996 al 2011
- Sobre las gratificaciones de fiestas patrias y de navidad de 1996 al 2011. Su fundamento jurídico está basado en el artículo 1° de la Ley N° 25139,
- Sobre el pago de horas extraordinarias. - Su fundamento jurídico ésta se encuentra supeditada a lo establecido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú
- Sobre el pago de intereses legales, costas y costos. - Finalmente, al demandar el actor el pago de intereses legales, resulta amparable ya que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920.

## **VI. CONCLUSIONES**

Luego de haber analizados y trabajado los respectivos cuadros de resumen y a ello el análisis correspondiente, dicho trabajo de investigación se ha determinado la característica general de las resoluciones en investigación, de modo que han sido realizadas de forma que no ha tenido inconvenientes en su parte de fondo ni de forma.

### **6.1. Con relación al cumplimiento de plazos.**

Con relación a los plazos, se concluyó que es un proceso que ha durado un tiempo prudencial donde las partes no lo cuestionaron, por consiguiente, estuvo dentro de lo establecido. Dado que de las trece resoluciones judiciales todas fueron actuadas en el plazo establecido de ello se concluye que si existió el respeto de los plazos tal y como se desprende del cuadro de resultados número uno.

### **6.2. Con relación a la claridad de las resoluciones**

Con respecto a la claridad existente en las resoluciones, se concluye que no existen términos difíciles para su interpretación, pues dichas sentencias están determinadas por un lenguaje sin tecnicismos tal y como se tiene de las trece resoluciones judiciales emitidas en el presente proceso.

### **6.3. Con relación de los medios probatorios admitidos**

Con relación a este caso se tiene un proceso sobre el pago de beneficios sociales los cuales se presentó la demanda y con ella se expusieron las pretensiones de las partes, las cuales se adjuntaron las pruebas que respaldaban la pretensión, así mismo el juzgador al analizar cada pretensión y las pruebas, este propuso los puntos controvertidos que en juicio iban hacer esclarecidos por las partes, por ello que en este caso se concluye que si existió una relación congruente entre estas partes.

#### **6.4. Con relación a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

De los hechos la demandante alega que su esposo ha laborado desde el diecinueve de marzo de 1996 hasta el dos de enero del 2011, acumulando un récord laboral de catorce años, diez meses y catorce días, desempeñándose como vigilante de seguridad, percibiendo una remuneración mensual de S/1,441.00 nuevos soles, por lo tanto, al haber fallecido y no habiendo recibido todos sus beneficios sociales plantea su demanda la cual estos hechos son idóneos para plantear beneficios sociales.

## **VII. Recomendaciones**

- Conforme a lo desarrollado en el presente trabajo de investigación se recomienda en primer lugar que, siendo un trabajo sobre beneficios sociales, se debe dar más énfasis a la parte sustantiva dado que este tipo de proceso es muy amplio y por consiguiente se debe tener un mayor conocimiento de todo lo referente a este tipo de proceso.
- Se debe tener en cuenta que se debe dar mayor énfasis a la situación problemática dado que es aquí donde se inicia el trabajo de investigación y por ello en esta parte se debe dar a conocer al lector de que se trata la investigación.
- Por último, se recomienda que las diversas observaciones se deben dar a conocer con tiempo para poder así levantar la observación en forma adecuada, ya que desarrollamos más de una materia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.)*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil. (17ava. Edición)* Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil. (17ava. Edición)* Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>



Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición)*. Lima: Jurista Editores

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope>: CLPdemo

Diario El Comercio. *Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de:

<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211>

Eguiguren, F. (1999) *¿Qué hacer con el Sistema Judicial Primera Edición?* Lima: Agenda Perú. Recuperado de: [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe)

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)* (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición)*. Lima: El Buho

Gamarra, L. (2012) “*Los Fundamentos del Proceso Laboral en la Nueva Ley*

*Procesal del Trabajo*”, Lima: actualidad empresarial Perú, Recuperado de: [http://www.aempresarial.com/web/revitem/4\\_13896\\_42202.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/4_13896_42202.pdf)

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

- Gómez, F. (2000). “*El Contrato de trabajo – Parte General*”; Tomo I; Editorial San Marcos; Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición)*. México: Editorial Mc Graw Hill
- Heros, A. (2004). “*Los Contratos de Trabajo de Duración Determinada ¿Regla o Excepción?* Sociedad Peruana de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima,
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.  
Recuperado de:  
[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú:  
Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución)*.  
Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica* (Carga de la prueba).

Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. (Distrito Judicial).

Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. (Ejecutoria).

Recuperado de:

[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación*

*Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-*

*2017-CU-ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017*

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1. SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

**“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”**

**TERCER JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE CHICLAYO**

EXPEDIENTE : 08310-2013-0-1706-JR-LA-07  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
ESPECIALISTA : F

**SENTENCIA N° 250 – 2015 – 3° JTTNLPT - MOG**

Resolución Número: **NUEVE**

Chiclayo, veintiséis de octubre del dos mil quince. -

**VISTOS**, Dado cuenta en la fecha debido al problema de asociación de acta y audio, así como licencia con goce de haber de la suscribiente, en estado de emitir sentencia, y **CONSIDERANDO**:

**I.- ASUNTO:**

Es materia de pronunciamiento las pretensiones demandadas por doña A contra la B, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** y otros, hasta por la suma de S/172,916.53 nuevos soles, requiriendo:

- I. **REINTEGRO** de Compensación por Tiempo de Servicios

- II. REINTEGRO de vacaciones no gozadas y truncas
- III. REINTEGRO de gratificaciones por fiestas patrias y navidad
- IV. REINTEGRO de bono alimenticio
- V. PAGO de horas extras
- VI. PARTICIPACIÓN en utilidades
- VII. PAGO de póliza de seguro
- VIII. PAGO de interés legales y costos del proceso.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

### **1.- Sustento de la demanda. -**

Expone la parte demandante como fundamentos de su pretensión, lo siguiente:

- Alega, que su esposo W, ha laborado desde el diecinueve de marzo de 1996 hasta el dos de enero del 2011, acumulando un record laboral de catorce años, diez meses y catorce días, desempeñándose como vigilante de seguridad, percibiendo una remuneración mensual de S/1,441.00 nuevos soles.
- Agrega que demanda el reintegro de la compensación por el tiempo de servicios desde la fecha real de su ingreso hasta la fecha de su cese, debido al incumplimiento de la empleada con las disposiciones legales y le abono la CTS conforme la normatividad vigente.
- Señala que reclama el reintegro de pago de otros rubros de los cuales tenía derecho, tales como vacaciones no gozadas y truncas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bono alimenticio, horas extraordinarias, participación de utilidades, etc. y el pago de la póliza de seguro de vida al haber fallecido durante la vigencia del vínculo laboral.

### **2.- Admisión de demanda:**

Por Resolución Número dos, su fecha veinte de junio del 2014, obrante de folios treinta y dos, se admite a trámite la demanda vía Proceso Ordinario Laboral, citándose a las partes a Audiencia de Conciliación.

### **3.- Audiencia de conciliación:**

Se llevó a cabo el día y hora reprogramado por resolución número cuatro, con asistencia del demandante y su abogado, asimismo la parte demandada con su abogado y apoderado judicial, se promovió el dialogo a efecto de arribar a una conciliación la misma que se frustró por las posiciones de ambas partes, procediendo luego a precisar las pretensiones que son materia de juicio, registrándose las incidencias en el sistema de audio y video. Acto seguido se requirió a la parte demandada la presentación de la contestación de la demanda, se expide la resolución número cinco, por la cual se declara inadmisibile la demanda, concediéndosele el plazo de cinco días para subsane las omisiones, y finalmente se cita a las partes a la Audiencia de Juzgamiento a llevarse a cabo con fecha siete de octubre del 2015.

### **4.- Contestación de la demanda:**

La demandada se apersona al proceso, deduce excepciones de falta de representación defectuosa e insuficiente de la demandante y falta de legitimidad para obrar de la demandada, y contesta la demanda negándola y contradiciéndola, solicitando se declare infundada la demanda, sustentando su posición en lo siguiente:

- Afirma ser verdad la fecha la fecha de inicio y cese del vínculo laboral del ex trabajador, precisando que laboro primero como cortador de caña y posteriormente como vigilante, asimismo no es cierto el monto de la remuneración mensual que señala, ya que durante su relación laboral nunca ha percibido tal monto, prueba de ello son las boletas de pago y demás documentales que presenta el propio accionante.
- Señala que respecto al reintegro de CTS, la empresa demandada posterior al fallecimiento del ex trabajador W ha cumplido con reconocer y pagar a sus herederos legales la totalidad de los beneficios sociales que le correspondía y que se encontraban pendientes de pago, cancelación que se acredita con los respectivos comprobantes de pago que se adjuntan.
- En cuanto al reintegro de vacaciones no gozadas el ex trabajador al haber tenido como fecha de inicio de su vínculo laboral el diecinueve de marzo de 1996, en el año de 1997 no alcanzó el récord permitido por ley, y es desde el año de 1998 hasta la fecha de cese que el referido ex trabajador ha gozado de manera oportuna su descanso físico vacacional anual de treinta días, con su respectiva remuneración mensual.



- Agrega que respecto a las gratificaciones ordinarias, tal beneficio ha sido pagado en forma diminuta, sin embargo no precisa ni expone que conceptos remunerativos no han sido considerados en la remuneración computable, aspecto esencial para pretender supuesto reintegro; en cuanto al reintegro de utilidades, la empresa demandada no ha distribuido a ningún trabajador dicho beneficio, sin embargo las utilidades tributarias respecto al ejercicio económico del año 2010 han sido cobradas por la demandante.
- Precisa que en lo que se refiere al pago de póliza de seguro de vida, al momento del fallecimiento del ex trabajador, la empresa demandada como su empleadora tenía vigente el contrato de seguro de vida con la compañía SEGUROS RIMAC, por lo cual dicha compañía ha tenido la obligación de entregar dicha póliza, ante lo cual la demandante como cónyuge debió presentar la sucesión intestada ante dicha compañía.
- Finalmente, indica que a partir del uno de enero de 1996 todos los trabajadores activos pasaron al régimen laboral de la actividad privada, asimismo en dicho dispositivo por disposición expresa del artículo 22°, la demandada se convirtió en retenedora del 50% de la CTS no capitalizada acumulada al treinta y uno de diciembre de 1995 con la obligación del pago de intereses.

#### **5.- Audiencia de juzgamiento:**

A folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cuatro obra el acta de Audiencia de Juzgamiento llevada a cabo en el día y hora programada con asistencia de la parte demandante y su abogado Patrocinante, luego de identificadas las partes, se deja constancia de la incomparecencia de la demandada, la juzgadora dispuso que la parte asistente absuelva el traslado de la excepción deducida, emitiéndose la resolución número siete que declara INDUNDADA la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, asimismo en dicho acto la parte demandante se ha DESISTIDO de la pretensión de pago de póliza de seguro, amparándose mediante resolución número ocho, careciendo por tanto de objeto emitir pronunciamiento respecto a la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandante. Acto seguido se dispuso que se oralicen los fundamentos referidos a la teoría del caso, en lo cual se advierte que la parte demandada interpuso excepciones de representación defectuosa e insuficiente de la demandante, que por resolución número siete es declarada infundada y por resolución número ocho se tiene por desistida la pretensión de pago de póliza de seguro por parte de la accionante, acto

seguido se denunciaron los hechos que no necesitan de actuación probatoria, se admiten los medios probatorios materia de probanza, luego se actúan. Finalmente, la señora Jueza escucho la expresión de los alegatos finales, los mismos que quedaron registrados en el sistema de audio y video, al término del cual se reservó el fallo de la sentencia para su notificación con el texto íntegro dentro de los cinco días hábiles que establece el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES DEMANDADAS:**

**PRIMERO:** El derecho de acceso a la justicia forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo reconocido como principio y como derecho de la función jurisdiccional conforme a lo previsto por el inciso 3) del artículo 139° de la Carta Magna, garantizando que quién se considere agraviado tenga la posibilidad de acceder a reclamar los derechos legítimos que le pudiera asistir; ello por cuanto el Estado vela por *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*; tal como lo estipula el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente al presente conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo) que señala: *"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia"*<sup>1</sup>, considerando corresponder al Juzgador procurar el logro de la finalidad concreta del proceso, a resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica, ambas con relevancia, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta para lograr la Paz Social en Justicia; habiendo establecido el Tribunal Constitucional en el caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas: *"La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad"*

---

<sup>1</sup> Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo - Primera Disposición Complementaria.

*humana*”<sup>2</sup>. En razón a que la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo; en sede jurisdiccional el análisis debe desarrollarse verificándose el respeto en la actuación del Estado como de los particulares.

**SEGUNDO:** Que, la finalidad concreta del proceso, la cual tiene un doble fin: **i)** hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública), y **ii)** satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Es decir, que todo juzgador está destinado hacer efectivos los derechos consagrados en nuestra Constitución y en las leyes, resultando indispensable que al regularse los criterios lógico-jurídicos para la solución del conflicto, se apliquen las normas que permitan al ciudadano conocer las razones específicas que le conllevan adoptar una decisión, ciñéndose a la interpretación de las normas vinculadas al caso y a su obligatorio cumplimiento, con mayor énfasis en la observancia de los Jueces de un debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, y cumplimiento de los principios *pro homine*, *pro operario*, *pro actione*, oralidad, intermediación, concentración, celeridad, economía procesal, veracidad, socialización, razonabilidad, congruencia, dirección del proceso, entre otros. Por dicha causa, el Derecho al Trabajo es el derecho respaldado por nuestra Constitución Política del Perú y las diversas constituciones de los diferentes países, así como por la Organización Internacional del Trabajo, derecho que se inspira en los Principios que interpretan los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión, esencialmente al estar destinados a resguardar el bienestar de todos los trabajadores como personas y ciudadanos de manera efectiva, pues no se alcanzaría ninguno por el simple reconocimiento de estos derechos en general; correspondiéndole al Estado crear las condiciones que garanticen los derechos de toda persona que forma parte de una relación laboral, inspirándose en los principios vigentes en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, destacando el artículo I del Título Preliminar, que glosa el Principio de oralidad, e impone a las partes su concurrencia a las diligencias judiciales a fin que sustenten ante el Juez sus pretensiones y medios probatorios, dependiendo de los argumentos o sustento de sus posiciones que la Juzgadora valorará la conducta asumida por las partes.

**TERCERO:** Otro principio que actúa como soporte para resolver las controversias es el Principio de intermediación, permitiendo el contacto directo de las partes con la Juzgadora y viceversa, del mismo modo el artículo 12° de la norma legal invocada impone la obligación

---

<sup>2</sup> Casación N° 2273-2005-PHC/TC de fecha 12 10-2006. Diario El Peruano, Folio 10

de resolver la litis en base de las expresiones orales vertidas por las partes en la audiencia; debiéndose valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión acorde a lo glosado por el artículo 197° del Código Procesal Civil Asimismo el Estado aplica el principio protector orientado al orden social y económico del país, teniendo como finalidad alcanzar la igualdad y evitar la explotación y desigualdad económica que permitan el abuso y desmedro del trabajador. Normas creadas en el afán de compensar la desigualdad real entre las partes de la relación laboral, al sintetizarse todos los principios en la especial protección o tutela que se dispensa al trabajador. Ello en combinación con uno de los derechos fundamentales de la persona humana, “*la igualdad ante la ley y la no discriminación*”. Al respecto Wilfredo Sanguinetti considera que los principios del Derecho laboral: primacía de la realidad, irrenunciabilidad y continuidad, se reconducen al principio de protección, afirmando que para corregir cualquier situación de desigualdad en la que se encuentre. “*En el fondo, la tutela es un instrumento de la desigualdad compensatoria. La protección del débil es el instrumento de la igualación. Se protege para corregir o aminorar la desigualdad. La protección es la manera de igualar o reducir la desigualdad vertical entre empleador y trabajador, entre arriba y abajo. Por eso mismo, por actuar como correctivo de la realidad, la ley laboral está más expuesta que otras al incumplimiento y necesita de mecanismos de garantía que aseguren su eficacia, tales como la inspección del trabajo, la justicia y el proceso especializados, la autotutela colectiva y eventualmente un Derecho penal del trabajo*”.<sup>3</sup>

**CUARTO:** Adicionalmente a lo ya expuesto, teniendo como base lo regulado en el artículo 29° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, “*el juez para hallar el conocimiento de la verdad en un caso, debe valerse de cualquier medio que esté a su alcance, por lo que obviamente la conducta procesal de las partes independientemente de las pruebas ofrecidas puede y debe servirle para intuir quién está utilizando indebidamente el proceso y por lo tanto quien tiene o no tiene la razón*”<sup>4</sup>; véase pues, que la aludida presunción judicial opera como una herramienta probatoria de gran trascendencia en nuestro ordenamiento, en tanto permite al juzgador alcanzar la finalidad de la prueba cual es el asegurar certeza en la convicción

---

<sup>3</sup> <https://wilfredosanguinetti.files.wordpress.com/>.”PROTECCIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD, LIBERTAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Pág 2.

<sup>4</sup> MOLINA GÓNZALES citado por HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. “Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo”. Tomo I; Gaceta Jurídica, Segunda Edición; Lima-Perú, 2007; pág. 528-529

judicial, de cara a hacer tangibles los derechos sustanciales de los justiciables; considerando la conducta obstructiva de las partes con relación a su disponibilidad para la actuación probatoria. Así, se ha definido a las presunciones como aquellas reglas jurídicas sustanciales para la aplicación del derecho objetivo a ciertos casos concretos, cuyos efectos sustanciales se producen fuera del proceso y son reconocidos en éste, donde además influyen en la carga de la prueba. Precisamente, en el marco del nuevo proceso laboral, se faculta al juez, atendiendo a la conducta que adopten las partes, de extraer conclusiones en su contra; siendo esto especialmente relevante cuando éstas incurran en conductas que obstruyan la actividad probatoria. Entre las que se anotan – de manera enunciativa, más no limitativa - las de: incumplir con exhibicionales, negar la existencia de documentos que por la propia actividad jurídica o económica se posea, se impida el acceso al juez, peritos o comisionados al material probatorio o los lugares donde se encuentra, se niegue a declarar o se responda evasivamente.

**QUINTO:** Que, conforme al artículo 138° de la Constitución, los Jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, puesto que garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución, siendo los llamados a aplicar las leyes y reglamentos de conformidad con la Carta Magna y en especial con los derechos protegidos por los derechos fundamentales; por lo que habiéndose aceptado el record laboral del demandante, así como la fecha de inicio y cese de sus labores el cargo desempeñado; corresponde analizar lo establecido en la Audiencia de Juzgamiento como hechos necesitados de actuación probatoria, *ver registro de audio y video (minuto 13'14" a minuto 13'55")* **i)** Determinar si corresponde disponer el reintegro de los beneficios sociales reclamados (Compensación por Tiempo de Servicios, vacaciones no gozadas y trucas, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, horas extraordinarias y participación en utilidades); **ii)** Establecer si corresponde ordenar el pago de intereses legales, costas y costos del proceso, debiendo verificarse los montos reclamados. Amerita indicar que la parte actora no ha sustentado ni oralmente ni en su demanda el reintegro de bono alimenticio, por lo tanto, esta judicatura no se pronunciará respecto a este concepto. Resultando de aplicación "*el de la carga de la prueba y el de la inversión de la prueba. Es decir, las partes deben probar lo que alegan en el juicio como carga de la prueba, y el de la inversión o reversión de prueba sólo es aplicable al trabajador, cuando este acredita la*

*prestación de sus servicios; es decir, que existió relación laboral.*"<sup>5</sup> Por esta inversión de la prueba, la demandada debe probar los extremos que le son obligatorios de la relación laboral, cuando se pactan como la costumbre, el reglamento interno y el contrato de trabajo.

**SEXTO:** Es decir, en el proceso laboral se establece claramente el onus probandi, diferente de la posición tradicional "*quien efectúa la afirmación del hecho debe probarlo*" a través de la inversión de la carga de la prueba, y el trabajador debe probar algunos extremos que no son obligatorios al empleador. Sin embargo, si bien existe una conducta obstructiva por parte de la demandada al no aportar todas las boletas de pago y planillas del actor que permitan corroborar su dicho; al solo cumplir con adjuntar medios probatorios en forma insuficiente; por lo tanto acorde a lo glosado por el artículo 29° de la NLPT, al asumir que: "*El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes...*" En efectividad del apercibimiento decretado, al no haber sido desvirtuada en su totalidad la liquidación efectuada por la parte actora, constituyendo una afirmación o asunción legal al no haber sido rebatida técnicamente la misma en su integridad, pese a conceder a la parte emplazada la posibilidad de contradecir lo que se asume como una verdad inicial, al permitir hasta determinada etapa ser contrariadas legítimamente, *ver registro de audio y video (minuto 18'54" a minuto 19'19")*) En consecuencia, no existiendo la totalidad de medios probatorios que permitan desvirtuar la presunción inicial, corresponde deducir los montos acreditados y efectuar el cálculo requerido sobre la base de los periodos anteriores acorde a la documentación obrante en autos.

**SEPTIMO:** VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO DE 1996 AL 2011.- Conforme lo señala el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 "*El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios*". El actor peticiona el pago de vacaciones de los periodos 1996 al 2011, en vista que la demandada no le habría otorgado dicho beneficio, sin embargo se aprecia de autos que durante determinados periodos la demandada sólo le otorgó descanso físico pero no el pago correspondiente, tal como se puede presumir del periodo correspondiente a: 1996–1997, el

---

<sup>5</sup> Los magistrados laborales han aprobado, en el Pleno Jurisdiccional del año 2000, que ante la divergencia entre un contrato de trabajo y otra de locación de servicios, debe optarse por el primero cuando se aprecian los elementos esenciales como son la subordinación y la prestación personal.

cual no ha sido acreditado por la parte demandada, por lo tanto, compete el pago de la remuneración vacacional a que hace referencia el artículo 15° de la norma antes señalada, equivalente a la que el trabajador hubiere percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Sin embargo, en cuanto a los periodos restantes se puede apreciar de los medios de prueba aportados a estos autos, corrientes de folios noventa y siete ciento diez, que efectivamente especifican que el actor ha gozado del descanso físico de vacaciones durante los años 1997 al 2010, a lo cual se ha procedido abonar su remuneración, conforme al cuadro adjunto, por lo tanto por este concepto corresponde el reintegro del periodo 1996–1997 ascendente a **S/950.00 nuevos soles**, dejándose constancia habersele abonado el periodo trunco a través de la liquidación de folios dos.

96/97	01.05.1997			110
97/98	01.04.1998		950.00	109
98/99	01.04.1999		822.87	108
99/00	01.04.2000		830.00	107
00/01	01.04.2001		840.00	106
01/02.	01.05.2002		860.00	105
02/03.	01.04.2003		950.00	104
03/04.	01.02.2004		810.00	103
04/05.	01.03.2005		830.00	102
05/06.	01.03.2006		1150.00	101
06/07.	01.03.2007		930.00	100
07/08.	01.03.2008		960.00	99
08/09.	01.03.2009		987.40	98
09/10.	01.03.2010		946.21	97
10/11.	Truncas		1262.70	2

**OCTAVO: GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y DE NAVIDAD DE 1996 AL 2011.**-El artículo 1° de la Ley N° 25139, establece lo siguiente: *“Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. El monto de cada una de las gratificaciones será equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. La remuneración básica está Integrada por las cantidades fijas y permanentes que percibe el trabajador y que sean de su libre disposición.”* En el presente caso la demandante solicita el pago de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad de los años 1996 al 2011, y al sostener que la demandada se sustrajo del pago de este derecho laboral. La demandada ha logrado probar con las documentales obrantes de folios setenta y dos a ochenta y nueve que le ha abonado por dicho concepto a partir del año 2000:

Periodo	Julio	Folio	Diciembre	Folio
2000	882.81	72	917.24	73
2001	1505.62	74	997.02	75
2002	1490.84	76	1106.61	77
2003	903.31	78	955.73	79
2005	967.66	80	1423.6	80
2006	1134.46	81	1032.37	81
2007	1065.55	82	1100.18	83
2008	1077.08	84	1093.99	85
2009	1168.13	86	1106.01	87
2010	1149.64	88	1321.3	89

Más la demandada no ha logrado probar con documento alguno el pago de este derecho durante el año 2004, en consecuencia, solo corresponde el reintegro de fiestas patrias y navidad de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y el año 2004, respecto de las cuáles no ha exhibido las boletas de pago debidamente firmadas por el actor que acreditan el pago correspondiente conforme a las formalidades que exige el tercer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-98-TR, En tal sentido, habiendo la demandada incumplido con la carga probatoria respecto a esta pretensión, correspondiendo ordenar su abono, cuyo adeudo será determinado con base a la información que figura en las Planillas de Gratificaciones de los folios detallados en el cuadro precedente. En consecuencia, luego de su cálculo del reintegro solicitado por este concepto asciende a **S/9,059.24 nuevos soles, resultando amparable en parte**, dejándose constancia no corresponderle durante el año 2011, por cuanto el cese del extinto se efectuó el dos de enero del 2011:

Periodo	Julio	Folio	Diciembre	Folio
1996	882.81		917.24	
1997	882.81		917.24	
1998	882.81		917.24	
1999	882.81		917.24	
2004	903.31		955.73	

**NOVENO: PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Se tiene que la jornada de trabajo responde a la necesidad de cada empleador en función de las actividades que realiza; sin embargo, ésta se encuentra supeditada a lo establecido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que “*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...)*”, y que en, caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período



correspondiente no puede superar dicho máximo; asimismo en el artículo 2° del Convenio N° 1 (1919) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la jornada de labores no podrá ser mayor de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales. Por lo que si bien es verdad la parte actora la enuncia como pretensión, sin embargo no las ha sustentado, y menos acreditado el cumplimiento de las mismas con medio de prueba que acredite su dicho, máxime si su labor fue de vigilante del departamento de seguridad integral, su labor se rige por la jornada máxima y en turnos rotativos, **deviniendo en infundado este extremo.**

**DECIMO: PAGO DE UTILIDADES.**- El artículo 29° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa; asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 892 prescribe que tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa todos los trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades contempladas por el Título III del TUO del Decreto Legislativo N° 728. Los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida, participarán en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada. En el caso de autos, la actora pretende el pago de utilidades por todo el record laboral, pues sostiene que la emplazada no ha cumplido con cancelarle dicho beneficio; al respecto, cabe precisar, que es de conocimiento público que las empresas azucareras se encontraron en crisis durante todo el periodo de vigencia del Decreto legislativo N° 802 y leyes conexas, y si bien es cierto que la B pudo repotenciarse, la demandada ha logrado acreditar con la documental de folios ciento once que al año 2010, pudo repartir utilidades a sus trabajadores, la cual fue cobrada por el actor oportunamente; versión que no ha podido ser refutada por la parte actora al no adjuntar medio probatorio que acredite el auge de la empresa y haber distribuido utilidades durante los años 1996 al 2010 que permita acreditar que la demandada exoneró y discriminó al extinto de dicho concepto, por lo que **este extremo de la demanda deviene en infundado.**

**DECIMO PRIMERO: REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**- En consecuencia, al reclamar la actora habersele venido abonando un importe menor a lo establecido, toda vez que la demandada al momento de liquidar su Compensación por Tiempo de Servicios al dos de enero de 2011 al amparo del Decreto Legislativo N° 802, según liquidación corriente de folios dos, que contiene visto bueno de

la empresa, se habría consignado por este concepto el importe de S/13,850.02 Nuevos Soles. Por lo tanto, al acreditarse haberse calculado al amparo de lo glosado por el artículo 9° de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, que glosa “*Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20.*”, y al lograr la demandada acreditar venir abonado por dicho concepto, conforme lo acredita con las documentales de folios cincuenta y dos a sesenta y seis, luego de su cálculo, se aprecia que las amortizaciones han venido siendo abonadas a favor de la recurrente y coherederas, se han calculado del modo siguiente: para doña Martina Rumiche Santisteban en su condición de ex cónyuge el 50% de la CTS (S/8,937.13 nuevos soles) más el 1/3 del 50% (S/2,979.05 nuevos soles) para Jannina del Pilar Aquino Rumiche 1/3 del 50% (S/2,979.05 nuevos soles) y para para Jannina del Rocío Aquino Rumiche 1/3 del 50% (S/2,979.05 nuevos soles), montos que habrían sido cancelados en su integridad, conforme al cuadro que a continuación se adjunta:

Martina Rumiche Santisteban		Jannina del Pilar Aquino Rumiche		Jannina del Rocío Aquino Rumiche	
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
28/02/2011	1,500.00	31/07/2011	350.00	31/07/2011	350.00
31/03/2011	1,500.00	31/08/2011	350.00	31/08/2011	350.00
30/04/2011	1,500.00	30/09/2011	350.00	30/09/2011	350.00
31/05/2011	1,500.00	31/10/2011	350.00	31/10/2011	350.00
30/06/2011	1,500.00	30/11/2011	350.00	30/11/2011	350.00
31/07/2011	1,000.00	31/12/2011	350.00	31/12/2011	350.00
31/08/2011	1,000.00	31/01/2012	350.00	31/01/2012	350.00
30/09/2011	1,000.00	29/02/2012	350.00	29/02/2012	350.00
31/10/2011	1,000.00	31/03/2012	179.04	31/03/2012	179.04
30/11/2011	416.19				
<b>Total</b>	<b>11,916.19</b>	<b>Total</b>	<b>2,979.04</b>	<b>Total</b>	<b>2,979.04</b>

Siendo así, no corresponde disponer un nuevo cálculo, al acreditar la demandada haber dado cumplimiento a dicho requerimiento, **deviniendo en infundado este extremo.**

**DECIMO SEGUNDO: PAGO DE INTERESES LEGALES, COSTAS Y COSTOS.**

Finalmente, al demandar el actor el pago de intereses legales, resulta amparable ya que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, el interés que corresponde pagar

por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Según lo dispuesto por el artículo 3° de la norma citada, correspondiendo que la parte demandada abone los intereses que se devengan a partir del siguiente que se produjo el incumplimiento, hasta el día de su pago efectivo, sin que resulte necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Del mismo modo corresponde de conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 29497 concordante con los artículos 410° y 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos del proceso, articulaciones que no requieren ser demandadas por ser de cargo de la parte vencida y quedar obligada a su pago, los mismos que se regularán en ejecución de sentencia.

#### **IV.- DECISION:**

Por estos fundamentos y consideraciones, al amparo de lo que dispone la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y demás normas pertinentes, impartiendo Justicia a nombre de La Nación, EL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE CHICLAYO, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña A contra B sobre REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES y otros.
- 2. FUNDADA EN PARTE la demanda** respecto a la pretensión de reintegro de vacaciones y gratificaciones de fiestas patrias y navidad, costas y costos del proceso.
- 3. INFUNDADA LA DEMANDA**, respecto de la pretensión de horas extras, utilidades y compensación por tiempo de servicios.
- 4. ORDENO** que la demandada cumpla con cancelar a la accionante la suma de **S/10,009.24 (DIEZ MIL NUEVE Y 24/100 NUEVOS SOLES)**, por los conceptos amparados, que deberán ser distribuidos a cada heredera con arreglo a ley en ejecución de sentencia.
- 5. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución procédase a su cumplimiento y posteriormente **ARCHÍVESE** los actuados en la forma y modo de ley.
- 6. NOTIFIQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

**SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE - LEY 29497**

**TRIBUNAL UNIPERSONAL**

**EXPEDIENTE : 08310-2013-0-1706-JR-LA-07**

**MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**PONENTE : SRA. T**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

Chiclayo, marzo dieciséis de dos mil diecisiete.-

**VISTOS;** por los fundamentos de la resolución recurrida; **Y**  
**CONSIDERANDO;** además.-

**OBJETO DEL RECURSO**

Viene en apelación ante este órgano jurisdiccional, la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, de folios ciento sesenta y seis a ciento setenta y cinco, la misma que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre reintegro de beneficios sociales; ordenando que la demandada cumpla con pagar S/.10,009.24 soles, por los conceptos amparados, que deberán ser distribuidos a cada heredero. Asimismo, declaró Infundada la demanda respecto a la pretensión de horas extras, utilidades y compensación por tiempo de servicios. -

**PRETENSION IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS**

En su escrito de apelación de folios ciento ochenta y ocho a ciento noventa, la demandada expone como agravios que: **i)** El *a quo* según considerando séptimo ha concluido en que al

demandante se adeuda pago por vacaciones correspondientes al periodo 1996-1997, no habiendo tenido en cuenta que el ex trabajador ingresó a laborar a la demandada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, cumpliendo un año de servicios el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, por lo tanto su descanso físico vacacional anual de treinta días le correspondería gozar durante el periodo comprendido desde el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho; periodo en el cual el demandante efectivamente gozó de su descanso físico vacacional anual de treinta días y para el efecto la demandada cumplió con abonarle el pago por vacaciones, como lo ha realizado en los periodos siguientes hasta la extinción de su vínculo laboral, y también se ha pagado las vacaciones trucas en su liquidación de beneficios sociales. ii) Según considerando octavo se ha declarado fundada la pretensión de pago de gratificaciones ordinarias por los periodos (julio y diciembre) de los años mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y nueve y dos mil cuatro, debido a que la demandada no ha exhibido las boletas de pago firmadas por el demandante; si bien no se adjuntó dichos comprobantes de pago, ello no significa que no se haya cumplido con tal derecho, pues es de conocimiento público que la demandada desde el año dos mil se vio incurso en problemas de índole societario, que originó la pérdida de diversa documentación propia de la empresa, entre ella la referente al pago de beneficios sociales de sus trabajadores. No se adeuda al demandante pago alguno de tales periodos, caso contrario todos los trabajadores hubiesen reclamado tal derecho, situación que no ha ocurrido. iii) La demandada no se encuentra en la obligación de conservar documentos más allá de los cinco años de su producción o pago, conforme lo establece la Ley N°27029 que modificó el Decreto Legislativo N°25988 establece; por lo que no está obligada a exhibir documentación contable y/o análoga, máxime que por problemas internos de la empresa no se cuentan en su poder.

## **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA**

**Primero:** Conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo 29497, en lo no previsto por esta ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de

la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”*<sup>6</sup> (...): *“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum devolutum, quantum appellatum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”*<sup>7</sup>.-

**Segundo:** Bajo la inspiración del sistema de la libre valoración de la prueba o de apreciación razonada, el artículo 197 del Código Procesal Civil –supletorio al proceso laboral- establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, y su obligación de expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de manera tal que *“ (...)la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos”*<sup>8</sup>.

**Tercero:** El actor interpone demanda de pago de beneficios sociales contra la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., solicitando el reintegro de la Compensación por tiempo de servicios, desde la fecha real de su ingreso hasta la fecha de su cese, reintegro de pago de los siguientes conceptos: Vacaciones no gozadas y trucas, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Bono alimenticio, Horas extraordinarias, Utilidades y Póliza de vida (extremo éste desistido posteriormente). Fundamenta su pretensión alegando que ingresó a laborar para la demandada desde el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis hasta el dos de enero del dos mil once, desempeñándose como Vigilante, percibiendo como última remuneración la cantidad de S/.1,441.00 soles.

---

<sup>6</sup> Cas N° 2163-2000-Lima, El Peruano, 31-07-2001; p. 7574

<sup>7</sup> Cas N° 626-01-Arequipa, El Peruano, 31-07-201; p. 7905

<sup>8</sup> Casación N° 2558-2001-Puno; El Peruano 01-04-2002

La demandada absuelve, negando y contradiciendo la demanda, señalando que su representada ha cumplido con todas sus obligaciones laborales con el trabajador fallecido, durante su relación laboral, y posterior a su fallecimiento ha cumplido con reconocer y pagar los beneficios sociales a sus herederos legales, por lo que solicita la demanda debe declararse infundada.

**Cuarto:** Del detenido examen de estos autos de cara a los argumentos de la demandada apelante, se desprende que ésta cuestiona la procedencia del pago por Vacaciones correspondientes al periodo 1996-1997, señalando que no se ha tenido en cuenta que el ex trabajador ingresó a laborar a la demandada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, cumpliendo un año de servicios el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, alegando que por lo tanto su descanso físico vacacional anual de treinta días le correspondería gozar durante el periodo comprendido desde el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Es así que de la revisión de autos se aprecia que el *a quo* en el considerando séptimo señala: "*... 1996-1997, el cual no ha sido acreditado por la parte demandada, por tanto, compete el pago de la remuneración vacacional a que hace referencia el artículo 15° de la norma antes señalada...*" Siendo que de la revisión de autos, y no obstante la alegación al respecto de la demandada, no obra medio probatorio fehaciente que acredite el goce de dicho período vacacional por el demandante; por lo que corresponde confirmar este extremo de la recurrida.

**Quinto:** Sobre las Gratificaciones legales de Fiestas Patrias y Navidad, de la revisión de autos se constata que la demandada no ha cumplido con la carga de la prueba que según el artículo 23.4° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo literal a) prescribe que "*incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de su extinción o inexigibilidad*", en ese sentido deviene en infundado dicho extremo de apelación, puesto que el razonamiento del *a quo* se encuentra arreglado a derecho y a lo actuado en el proceso; correspondiendo por tanto confirmar que la empresa demandada adeuda la suma de S/9,059.24 soles correspondientes a las gratificaciones de fiestas patrias y navidad de los años de 1996,1997,1998,1999 y el año 2004.

**Sexto:** La demandada apelante argumenta como agravio el que no se encuentra en la obligación de conservar documentos más allá de los cinco años de su producción o pago,

conforme a la Ley N°27029 que modificó el Decreto Legislativo N°25988, no estando obligada a exhibir documentación contable y/o análoga, máxime que por problemas internos de la empresa no se cuentan en su poder. Al respecto, corresponde señalar que si bien el artículo 5 de la Ley 27029 establece la obligación de los empleadores o las empresas (cualquiera que sea su forma de constitución y siempre que no formen parte del Sector Público Nacional), de conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un período que no excederá de 5 (cinco) años contado a partir de la ocurrencia del hecho o la emisión del documento o cierre de las planillas de pago, según sea el caso; no obstante, ello no releva a los empleadores de la carga probatoria del pago de los beneficios que alega, pues la propia norma precitada, en sus párrafos segundo y tercero, continúa expresando: "*Transcurrido el período a que se refiere el párrafo anterior, los empleadores podrán disponer de dichos documentos para su reciclaje o destrucción, a excepción de las planillas de pago que deberán ser remitidas a la Oficina de Normalización Previsional.*"

*En todo caso, inclusive en lo relativo a materia laboral, luego de transcurrido el mencionado período, la prueba de los derechos que se pudieran derivar del contenido de los documentos citados, será de quien alegue el derecho."*

En tal sentido, resulta a todas luces evidente la carencia de sustento de este agravio de la demandada apelante, por lo que se desestima.

**Séptimo:** Se concluye así que corresponde confirmar la sentencia apelada, al haber sido emitida con arreglo a ley y a lo actuado en el proceso.

## **DECISIÓN**

Por las consideraciones anotadas, la suscrita Juez Superior Titular de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, actuando como Tribunal Unipersonal **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, que obra de folios ciento sesenta y seis a ciento setenta y cinco, la misma que declaró fundada en parte la demanda. En los seguidos por **A** contra **B** sobre pago de beneficios sociales, y **los devolvieron.** - Sra. **T**



**ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>Objeto de estudio</b> <b>Proceso judicial</b>	<b>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</b>	<b>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</b>
Proceso sobre El pago de beneficios sociales, del expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo de Chiclayo Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021	Se tiene que del análisis del expediente materia de estudio se cumplieron los respectivos plazos procesales	Las diversas resoluciones emitidas por el juzgador su redacción fue clara y entendible.	Se tiene la existencia de una relación entre los medios de prueba pretensión del Demandante.	De su análisis se tiene la existencia de una relación entre la narración de los hechos y la norma presentada.

### ANEXO 3.

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales en el Expediente N° 08310-2013-0-1706-JR-LA-07; Tercer juzgado transitorio de trabajo de Chiclayo Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.



*Trujillo, mayo 2021*

**GIL GONZALES, EVELYN IRINA**

**DNI N° 44453490**

# taller IV

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

10%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo